



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

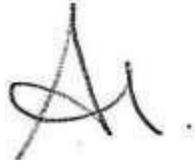
RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00033 00**
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: REDES PELAEZ SAS

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por PROTECCION S.A. contra REDES PELAEZ SAS, se tiene que, mediante providencia del 31 de marzo de 2023, se ordenó continuar con la ejecución por los mismos conceptos del mandamiento de pago, y se solicitó a las partes efectuar la liquidación de crédito (f.18); posteriormente en memorial del 18 de abril de 2023, la parte actora, allegó liquidación de crédito.

Pues bien, al realizar la revisión de la liquidación de crédito enviada, no se observa detalle de deudas en la cual se indique el nombre de los afiliados y periodo de deuda por los cuales el ejecutado adeude aportes, detalle que si se encuentra en la demanda ejecutiva. Así las cosas, previo a correr traslado se REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin de que allegue dicho detalle toda vez que es necesario realizar revisión pormenorizada de los afiliados.

De otro lado, a folio 20 se observa memorial del 02 de mayo de 2023 allegado por quien funge como apoderada de la sociedad ejecutada, la doctora MARGARITA MARIA VASQUEZ PREDIGA, al respecto ha de decirse que no se avizora Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, mismo que se hace necesario para verificar el representante legal y quien confiere el respectivo poder, por lo que se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte accionada allegue el Certificado aludido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º167 del 09 de octubre de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS